



DISPOSICION N°248

Corrientes, 17 de marzo de 2025

VISTO:

Las facultades conferidas a la Dirección de Recursos Naturales, por la Ley Provincial 1.863, Ley 6543, 6657, Dcto. 2249/55, Dcto. 3364/97, dcto. 380/25 y,

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las referidas facultades delegadas a este organismo, corresponde actualizar los criterios de habilitación, otorgamiento de permisos y dar respuestas a planteos y solicitudes formuladas por los distintos actores que desarrollan la actividad de caza deportiva en la Provincia de Corrientes, sin dejar de atender los problemas visibilizados por los distintos productores de la Provincia de Corrientes ante la presencia de Especies Exóticas Invasoras -EEI-.

Que, corresponde que este organismo adecue los requisitos para el ejercicio de la actividad de caza deportiva sobre especies EEI, a fin de que la actividad recreativa desplegada por residentes y turistas esté alineada con los objetivos y parámetros establecidos por distintas normas legales para brindar herramientas a los productores que ven su producción menguada por la actividad de las especies EEI presentes actualmente en territorio Provincial.

Que el criterio a aplicar sobre la actividad de caza deportiva a desarrollarse en el territorio Provincia, con excepción de las jurisdicciones sometidas a Parques y Reservas, será la de facilitar una mayor presión de caza por abatimiento de las especies EEI; a fin de que los cazadores puedan aumentar el nro de abatimientos de individuos de las especies objetivos -*Sus scrofa* y *Axis axis*-

Que si bien este organismo, tiene presente los perjuicios ocasionados por las EEI a los distintos productores, no puede dejar de contemplar que para muchas comunidades del interior la actividad deportiva de caza de las especies objetivo se ha transformado en una actividad que genera ingresos económicos, transformándose en una herramienta de mitigación para otros muchos productores que han volcado parte integral de sus actividades al desarrollo de opción de caza deportiva, como una opción de reducción de las pérdidas sufridas, no solo por el acciones de las EEI sino por los distintos siniestros acaecidos en la Provincia - Inundaciones, sequías, incendios-, generando además una afluencia de turistas que se traduce en ingresos para los operadores, comunidad y Provincia.

Que en dicho merito, corresponde que las distintas apreciaciones sobre las especies deban ser atendidas buscando dotar de herramientas a los productores afectados por las pérdidas que puedan originarse con la presencia y acción de las EEI, pero también posibilitar de que la presión de caza sobre las especies objetivos puedan no solo continuar con la obligación que pesa sobre este organismo para la búsqueda de mecanismo y acciones para la disminución poblacional de las mismas, sino que dichas actividades puedan continuar generando ingresos a los distintos operadores turísticos de la Provincia.

Que por lo expuesto, la actividad de caza deportiva deberá asimilar los objetivos perseguidos por las leyes que han hecho una declaración de especie dañina a los ejemplares de *Sus scrofa* y *Axis axis*, y en cumplimiento de las directrices establecidas en las leyes 6543 y 6657, los requisitos de acceso a dichas especies deberán ser morigerados a los fines de que se permita una mayor posibilidad de abatimiento por parte de los cazadores deportivos, siempre manteniendo los objetivos de simplicidad y seguridad.

Que por lo expuesto, esta Dirección de Recursos Naturales estima necesario dejar de restringir el número de ejemplares permitidos por cazador y facilitar la actividad de caza durante todos los días, y eliminando al requisito de precintos para el movimiento dentro la Provincia de Corrientes de los individuos abatidos, subsistiendo el requisito para el movimiento Interjurisdiccional.

Que, las modificaciones aquí implementadas serán aplicables para

DISPOSICION N° 248
DIRECCION DE RECURSOS NATURALES
LA PROVINCIA DE CORRIENTES

toda superficie susceptible de aprovechamiento cinegético, que este organizadas para ser utilizada con o sin fines de lucro debiendo las mismas estar debidamente registradas ante este organismo y de conformidad a los requisitos establecidas oportunamente por Disposición N°1305/23.

Que, por lo expuesto en los anteriores párrafos ,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
DISPONE

ART. 1º: ESTABLECER COMO DIAS HABILITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE CAZA DEPORTIVA en la Provincia de Corrientes —excluidas zonas de Reservas, Parques y áreas Protegidas- de las especies exóticas invasivas *Sus scrofa* y *Axis axis* de **LUNES A DOMINGO**.

ART. 2º: DEJAR SIN EFECTO la restricción de cupo para la especie *Axis axis*, pudiendo efectuarse el abatimiento sin restricción de cantidad y/o sexo, debiendo los cazadores contar con la licencia de caza respectiva y permiso del dueño del campo emitido en cumplimiento con las normativas vigentes.

ART. 3º: SE AUTORIZA EL MOVIMIENTO de los ejemplares de *Axis axis* abatidos dentro de la Provincia de Corrientes sin el requisito de precinto, los cuales serán solamente necesario cuando exista un traslado interjurisdiccional, debiendo cada ejemplar abatido a transportarse contar con el respectivo precinto. Los ejemplares abatidos de Chanco Salvaje continuarán con la excepción de cualquier tipo de precintos sea su movimiento dentro o fuera de la Provincia.

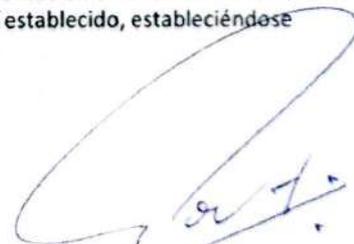
ART. 4º: SE ACLARA que cualquier actividad de caza deberá contar con la respectiva licencia de CAZA vigente y PERMISO DE INGRESO al establecimiento emitida por la Dirección de Recursos Naturales de Corrientes.

ART. 5º: LAS ESPECIES que no estén habilitadas para su caza, revisten el carácter de protegida, y en caso de constatarse el abatimiento de una especie protegida será sancionada conforme la normativa vigente, procediéndose al decomiso de todos los productos y/o subproductos de caza en poder del infractor, además del secuestro preventivo de las armas y demás elementos utilizadas para la actividad.

ART. 6º: SE RECUERDA que la Dirección de Recursos Naturales de Corrientes será el único organismo habilitado para la emisión de los permisos de dueños de campo con o sin fines de lucro dejando sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente. La emisión de los permisos se efectuará luego de cumplimentado con los requisitos establecidos en la Disposición N°1305/23, las que serán generadas en forma digital, y serán las únicas consideradas como instrumentos válidos como acreditación legal de autorización de ingreso al establecimiento donde se ejercerá la actividad de caza.

ART. 7º: SE ACLARA que todas las personas que integran la comitiva de cazadores e ingresen/egresen a un establecimiento deberán contar con la respectiva autorización de ingreso efectuada por el propietario del establecimiento.

ART. 8º: EL presente acto administrativo entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín oficial, dejando sin efectos cualquier acto administrativo que se oponga a lo aquí establecido, estableciéndose las especies habilitadas para caza que figuran en el Anexo I del presente.



Dr. AGUSTINA PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES DE
LA PROV. DE CORRIENTES

ANEXO I

Especies habilitadas para caza deportiva en la Provincia de Corrientes

NOMBRE
Antilope Negro (<i>Antilope Cervicapra</i>)*
Chancho Salvaje (<i>Sus Scrofa</i>)**
Ciervo Axis (<i>Axis Axis</i>)**

*Antílopes Negro deberá contar con precintos digitales válidos.

** Se permitirá la caza sin limite de cantidad y el transporte dentro de la Provincia de Corrientes podrá efectuarse sin requisito de precinto, el que será requerido únicamente en caso de que los animales abatidos sean trasladados a otra Provincia.

-Se recuerda a los Sres. cazadores deportivos que todos los integrantes de la comitiva o contingente deberá que ejerza la actividad deberá contar con la respectiva licencia de caza, y aquellos que no ejercen la actividad deberán estar autorizado en el permiso digital de ingreso al establecimiento o Coto de Caza.

-Se permitirá el transporte de los ejemplares cobrados en forma despostada, o en piezas enteras, siempre que ello permita identificar la especie o cantidad de ejemplares que estuvieran siendo transportados. Se prohíbe el transporte de los ejemplares cortes pequeños, que dificulten o impidan ejercer un adecuado control de las especies capturadas, cupos autorizados, se sugiere que las especies puedan contar con pelaje que pueda facilitar la identificación en alguna de sus extremidades.

-Para el transporte de los productos de la jornada de caza, debe tenerse presente que la única documentación válida para el transporte es, permiso dueño del campo digital, licencias de caza vigente y precintos –solo Antilope-, pudiendo transportar el producto de la caza hasta el domicilio que figura en la licencia emitida.

-Todas aquellas especies silvestres que no figuren como habilitadas, se encuentra prohibida su captura. Las especies autóctonas revisten la calidad o situación legal de "Especies protegidas". Siendo pasible de sanción con multa no menor a UN MIL (1.000) litros de combustible de nafta super al valor de su efectivo pago, además de la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con los recursos naturales de la Provincia por un plazo de hasta tres (3) años.



DR. AGUSTINA A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES DE
LA PROV. DE CORRIENTES